

Lista de buques a los que se ha denegado el acceso a los puertos de los Estados miembros, entre el 1 de abril de 2005 y el 26 de junio de 2006, en aplicación del artículo 7 ter de la Directiva 95/21/CE, de 19 de junio de 1995, referente al control de los buques por el Estado del puerto ⁽¹⁾

(2006/C 254/05)

De conformidad con el artículo 7 ter, apartado 1, de la Directiva 95/21/CE referente al control de los buques por el Estado del puerto, se denegará el acceso a los puertos de los Estados miembros a los buques que hayan sido objeto de inmovilizaciones múltiples ⁽²⁾.

El artículo 7 ter, apartado 3, prevé asimismo que la Comisión publicará semestralmente la lista de buques a los que se haya prohibido el acceso a los puertos de la Comunidad.

En el cuadro siguiente figura la lista de buques a los que se ha denegado el acceso a los puertos de la Comunidad entre el 1 de abril de 2005 y el 26 de junio de 2006.

Nombre del buque	Número OMI	Tipo de buque	Pabellón
BULDUR (*)	7389845	Granelero	Turquía (Alto riesgo)
DERYA 2	7433323	Granelero	Comoras (Muy alto riesgo)
CARIBBEAN TRADER (*)	8001452	Buque cisterna para productos químicos	Panamá (Riesgo medio)
VORIOS IPIROS HELLAS (*)	7433634	Granelero	Panamá (Riesgo medio)
EUROCARRIER (*)	7366128	Granelero	Camboya (Muy alto riesgo)
SEBA M	7511199	Granelero	Líbano (Muy alto riesgo)
TRINITY (*)	7614965	Granelero	Camboya (Muy alto riesgo)
HEIDI II	7614147	Granelero	Georgia (Muy alto riesgo)
MAI-S	7501807	Granelero	República Árabe Siria (Muy alto riesgo)
OIL AMBASSADOR	8014203	Petrolero	Panamá (Riesgo medio)
HATICE HAKAR	7433335	Granelero	Turquía (Alto riesgo)
AGIOS ISIDOROS (*)	7107742	Petrolero	San Vicente y las Granadinas (Alto riesgo)
ABDULRAHMAN	7029421	Granelero	RPD de Corea (Muy alto riesgo)

⁽¹⁾ Cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2001 (DO L 19 de 22.1.2002, p. 17).

⁽²⁾ De acuerdo con el artículo 7 ter, apartado 1:

«Los Estados miembros velarán por que se deniegue el acceso a sus puertos, salvo en los supuestos que se definen en el apartado 6 del artículo 11, a los buques que se encuentren en una de las categorías de la sección A del anexo XI que:

bien

— enarbolan el pabellón de un Estado incluido en la lista negra que se publica en el informe anual del MA, y
— hayan sido inmovilizados en más de dos ocasiones durante los últimos 24 meses en un puerto de un Estado signatario del MA;

o bien

— enarbolan el pabellón de un Estado descrito como de muy alto riesgo o de alto riesgo en la lista negra que se publica en el informe anual del MA, y
— hayan sido inmovilizados en más de una ocasión durante los últimos 36 meses en un puerto de un Estado signatario del MA.

La medida de prohibición del acceso será aplicable desde el momento en que el buque sea autorizado a abandonar el puerto donde haya sido inmovilizado por segunda o tercera vez cuando sea pertinente.»

Nombre del buque	Número OMI	Tipo de buque	Pabellón
DD SEAMAN	8400311	Ganelero	San Vicente y las Granadinas (Alto riesgo)
NAVISION LAKER	8105260	Ganelero	Panamá (Riesgo medio)
NURETTIN AMCA	7334577	Ganelero	Eslovaquia (Muy alto riesgo)
KHALED MUHIEDDINE	7622261	Ganelero	Georgia (Muy alto riesgo)
EUROPEAN	7382706	Ganelero	San Vicente y las Granadinas (Alto riesgo)
HYOK SIN 2	8018900	Ganelero	RPD de Corea (Muy alto riesgo)

(*) Buques respecto de los cuales se haya levantado posteriormente la orden de prohibición del acceso en aplicación de los procedimientos descritos en el anexo XI, parte B, de la Directiva 95/21/CE.